

INFORME SECRETARIAL: Manizales, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022). **Rad. 2019-0787.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que por auto del 9 de diciembre de 2021, se tuvo por contestada la demanda por la CHEC S.A. E.S.P., pero revisada la misma se puede evidenciar que se dio contestación a la demanda inicial y no a la subsanada, existiendo grandes diferencias entre una y otra.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 683

Realizado un control de legalidad y atendiendo lo establecido en el artículo 48 del C.P.T y S.S, dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por JOSÉ LIBARDO GALLEGO SALAZAR en contra de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.P.S., se tiene que por auto del 9 de diciembre de 2021 se admitió la contestación efectuada por demandada, sin percatarse el despacho que la misma debía inadmitirse, toda vez que la contestación se efectuó frente a la demanda inicial y no a la subsanada, lo que dificulta la fijación del litigio dentro del presente proceso.

En consecuencia, a fin de evitar nulidades, se dispone dejar sin efecto el auto del 9 de diciembre de 2021, mediante el cual se admitió la contestación efectuada por la demandada y se fijó fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T y S.S..

Atendiendo lo establecido en el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y S.S, se inadmite la contestación efectuada por esta demandada, para

que se pronuncie sobre la demandada inicial y su subsanación,
concediéndosele un término de cinco (5) días para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 0061 de junio 6 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**